



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

MUY IMPORTANTE
PROCEDIMIENTO PARA LAS COMPENSACIONES DE TRIGO
(Informe de Federación)

COMPENSACIONES A LOS PRODUCTORES DE TRIGO

Queremos agregar información adicional a lo comentado en nuestro último correo electrónico del 11/04/07, que fuera redactado inmediatamente después de la nueva Resolución N° 339.

En tal sentido le comentamos:

- a) La Federación ofrece a los acopiadores asociados a los respectivos Centros, el trámite de presentación de la papelería para que los productores de los acopiadores puedan cobrar la compensación. A esos efectos a la brevedad le daremos los modelos de declaración jurada de aplicación a molinos harineros que, junto con los 1116 B o C deberán presentar las firmas acopiadoras a sus Centros, para que éstos los envíen a la Federación.
- b) Aspiramos a que los productores de los acopios puedan acceder a la compensación con independencia total de la posible presentación de los molinos harineros. A esos fines habrá que ir seleccionando los Form. 1116 B o C, con fecha posterior al 12/03/07 de los productores inscriptos en el registro de operadores fiscales, con trámite de Res. 1394, y contratos de venta a molinos registrados en Bolsas o entidades por tonelajes iguales o superiores a la suma de los 1116 que se quieren aplicar.
- c) Estos documentos, esperando que en los próximos días les confirmemos los modelos de declaración jurada de aplicación por venta a molinos, se remitirán a los Centros para que, luego de un primer control, los envíen a esta Federación, quien deberá completar un anexo por cada presentación donde se determinen los montos de las compensaciones. Esto debe ser así porque el FAS teórico que se considera es el vigente al día anterior al de la presentación en la ONCCA.
- d) También es probable que haya que informar a los respectivos molinos los N°s de 1116 B o C que se aplicaron a sus respectivos contratos. Esta información ya la tienen cuando se presente a la ONCCA.
- e) Recomendamos que el precio de referencia de los 1116 debe ser como mínimo de \$ 370 para que el productor tenga derecho a la compensación, y el monto de ésta será el 85% de la diferencia entre el precio FAS teórico (fija diariamente la SAGPyA) y el precio de referencia.
- f) Para el caso de las operaciones con los acopios, los precios de los 1116 y de los respectivos contratos con los molinos pueden ser diferentes. En función de cada uno de ellos accederán a la compensación los productores, los molinos o ambos.
- g) Tengan mucho cuidado con su posición comercial neta y a su vez con los compromisos con la exportación y la industria. Pensemos que si las compensaciones funcionan, todos los productores a quienes no se les haya practicado el 1116 B o C antes del 12/03/07 demandarán a los acopiadores que operen con los molinos para tener la compensación, por lo tanto habrá que tener capacidad para generar posiciones de ventas con los molinos. Cuidado con las posiciones vendidas netas a la exportación.
- h) Al mismo tiempo habrá que tomar los recaudos para no quedar a entregar en ventas en los mercados de futuro, pues una posible carátula aplicada a un exportador no daría lugar a disponer de ese contrato para que los productores puedan tener la compensación, mientras las entregas a los molinos sí lo harían. Para evitar ese riesgo habrá que ir arbitrando las posiciones para luego vender en el disponible.

A los efectos de concretar todos estos puntos e inclusive pulir los últimos detalles, mantendremos reuniones en las próximas horas, luego de las cuales esperamos poder confirmar y completar estas líneas.

Atentamente.

19/04/07